

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en auto **No.1279 del 21-09-2023 que ordena** seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$1.302.452**. Igualmente existe renuncia al poder conferido por la parte demandante y nuevo otorgamiento de poder, con solicitud de pago de títulos.

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$1.302.452
Envío comunicación Art. 291 C.G.P.	\$14.100
sin más gastos comprobados	\$000
TOTAL	\$1.316.552

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 04 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretaria. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, diciembre 04 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: CRISTIAN FAUSTO RIOFRIO TORRES c.c. 16.503.370
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00126-00

AUTO No. 1687

En primer lugar, una vez verificada la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, presentada por la parte demandante, el Juzgado **impartirá su aprobación** como quiera que no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho. Liquidación realizada al 02 de octubre de 2023, visible a PDF 43 del expediente electrónico.

En segundo lugar, se procederá con la aprobación de la liquidación de costas que realiza la secretaria de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se observa que la abogada **NAOMY OROBIO URBANO**, apoderada de la parte demandante allegó renuncia al poder a ella conferido -visible a -pdf.44 del expediente electrónico, junto con la comunicación que acredita que notificó dicho acto a su mandante, como quiera que cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., **se aceptará su** renuncia, como apoderada judicial de la parte demandante.

Finalmente, el demandante allegó poder otorgado al Dr. **IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS**, -Pdf. 45, exp. elec.-. a fin que ejerza su representación judicial dentro del presente asunto. En atención a lo anterior y al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispondrá **RECONOCERLE PERSONERÍA** para los fines pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales elevada por la parte demandante, se manifiesta que revisada la pagina del Banco Agrario, **NO** se encontró de depósito alguno pendiente de pago para este asunto, por lo que se despachará desfavorablemente su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por encontrarla ajustada a derecho, liquidación realizada al 02 de octubre de 2023, visible a PDF 43 del expediente electrónico y la cual arroja el siguiente resultado:

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

NAOMY OROBIO URBANO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, comedidamente me permito presentar liquidación del crédito, a fin de que se sirva aprobarla:

CAPITAL:\$14.000.000

INTERÉS MORATORIO:
Inicia 28 de Septiembre del año 2020 hasta el 2 de Octubre de 2023.....**\$12.049.053**

TOTAL LIQUIDACIÓN:\$26.049.053

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$1.302.452
Envió comunicación Art. 291 C.G.P.	\$14.100
sin más gastos comprobados	\$000
TOTAL	\$1.316.552

4.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **NAOMY OROBIO URBANO**, como apoderada judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

5.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante al Dr. **IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS** con c.c. 1.114.735.132 y T.P. 414.364 del C.S.J., en los términos y para los fines del mandato conferido.

6.- Se la oportunidad para informar a las partes procesales, que al verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, **NO** se encontró deposito alguno asignado a este asunto, con respecto al radicado nacional del proceso o número de identificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a395d6adfc31dc4a0e3d8f0f61c13c820913e93c26c199e2d1bab1ba3d3cfca5**
Documento generado en 04/12/2023 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>